



Sabanalarga-Atlántico, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00187-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Servicio Vipeba
DEMANDADO: José Ossa Osorio y Otra

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de José Ossa Osorio y Elsy Álvarez Muñoz dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga- Atlántico 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro del proceso presentado en común y mutuo consentimiento por el apoderado Judicial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba en su condición de demandante Dr Alfredo García Barraza y , por el Apoderado Judicial de los demandados Dr Omar Bermejo Morales

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Un Millón Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda legal (\$1.843.000.00 M. L) de conformidad al Art 312 C. G. P. la cual se cancelarán tal y como viene acordado con los depósitos judiciales que encuentren a disposición del despachado que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelarán a nombre del Dr Alfredo García Barraza apoderado Judicial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba en su condición de demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.

Por otro lado, las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria, de la presente providencia.

DE igual manera se acordó en Levantar las Medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. - Ofíciase a través de la secretaria del despacho. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el apoderado Judicial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba en su condición de demandante Dr Alfredo García Barraza y , por el Apoderado Judicial de los demandados Dr Omar Bermejo Morales , de conformidad al Art 312 C. G. P.

Segundo. – Ordénese la Terminación del por Acuerdo de pago previa entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del despacho por la suma de Un Millón Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda legal (\$1.843.000.00 M. L) de conformidad al Art 312 C. G. P. la cual se cancelarán tal y como viene acordado con los depósitos judiciales que encuentren a disposición del despachado que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales los cuales se cancelarán a nombre del Dr Alfredo García Barraza apoderado Judicial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba en su condición de demandante

Tercero. El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.



Cuarto. DE igual manera se acordó en Levantar las Medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, Oficiése a través de la secretaria del despacho.

Quinto. - Por otro lado, las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria, de la, presente providencia,

Sexto – Previa consulta en el Portal WEB que lleva el Banco Agrario De Colombia en convenio con el Consejo Superior de Judicatura NO existen depósitos Judiciales sobrantes a favor de los demandados .

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO NO. 123 DE FECHA 17 DE
NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f4202dddedb9c9fe97ded810a7aa615cae1f4fcee8aa2013fe5b0eac8c5dc31
Documento generado en 16/11/2023 03:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>